

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 48/2014-J**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintitrés de octubre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES:

I. Mediante comunicaciones presentadas en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, el doce de septiembre de dos mil catorce, tramitadas bajo los folios SSAI/00368914, SSAI/00369014, SSAI/00369114, SSAI/00369614 y SSAI/00370114, se pidió en modalidad de correo electrónico:

“¿cuántos asuntos en materia de control de convencionalidad resolvieron en 2013?”

II. El dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de las solicitudes, con fundamento en el artículo 27 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, las estimó procedentes y ordenó abrir el expediente **UE-J/613/2014**; con base en el artículo 104, párrafo segundo, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS

MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, se acumularon dichas peticiones al expediente señalado; luego, el titular de la Unidad de Enlace giró el oficio DGCVS/UE/2740/2014 al Secretario General de Acuerdos a quien solicitó verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

III. Mediante oficio SGA/E/26/2014 del veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, recibido el tres de octubre de este año, el Secretario General de Acuerdos informó:

1. *Esta Secretaría General de Acuerdos sí tiene bajo su resguardo la información solicitada, exclusivamente de aquella que emana de las resoluciones emitidas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia; y en relación con la petición de mérito, me permito informarle que de la revisión integral de la Red Jurídica de este Alto Tribunal, se advierte que son **siete** los asuntos resueltos por el **Tribunal Pleno** durante el año de dos mil trece, relacionados con la materia de convencionalidad.*
2. *En virtud de lo anterior esta Secretaría General hace mención que la información proporcionada en lo concerniente a dichos asuntos contiene el tipo de asunto, la fecha de resolución y el criterio jurisprudencial y/o aislado que emanó del mismo.*
3. *Atendiendo a lo previsto en el artículo 186, Fracciones III, IV y V del Acuerdo General aludido, interpretado conforme al principio de máxima publicidad previsto en la fracción I del artículo 6º de la Constitución General de Acuerdos refiere que la información solicitada es pública.*

Así mismo, se hace mención que en el portal de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<https://www.scjn.gob.mx>), en el apartado relativo al Pleno, se encuentran los vínculos denominados "Lista Oficial", "Lista Oficial con resolutivos (Sesiones Públicas Ordinarias)" y Versiones taquigráficas (Sesiones del Pleno), las que se muestran por día, mes y año, en la cual se precisa los asuntos programados para verse en la sesión respectiva; los asuntos con los resolutivos que son dictados por el Tribunal Pleno en cada una de sus sesiones, y las versiones taquigráficas de lo analizado, discutido y

votado por el Tribunal Pleno en la sesión correspondiente, las cuales son consultables por el público en general.

4. *Tomando en cuenta la modalidad solicitada, la información requerida; se ha remitido a través de los correos electrónicos unidadenlace@mail.scjn.gob.mx; UnidadEnlace2@mail.scjn.gob.mx; comunicacionUE1@mail.scjn.gob.mx; y comunicacionUE2@mail.scjn.gob.mx”*

IV. El seis de octubre del presente año, se recibió en la Secretaría de Actas y Seguimientos de Acuerdos del Comité, el oficio DGCVS/UE/2938/2014, mediante el cual el Titular de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social solicita la ampliación del plazo para dar respuesta a las peticiones de acceso a la información, asimismo en esta fecha notificó a los solicitantes que el periodo ampliado corre del siete al veintisiete de octubre del año que transcurre.

V. En virtud de lo informado por el Secretario General de Acuerdos, mediante oficios DGCVS/UE/2980/2014 y DGCVS/UE/2981/2014, del siete de octubre del presente año, el Titular de la Unidad de Enlace solicitó a los Secretarios de Acuerdos de la Primera y Segunda Sala de este Alto Tribunal emitieran informe respecto de la existencia y disponibilidad de la información solicitada por las personas peticionarias.

VI. Mediante oficio DGAJ/SACAI-21-2014 de siete de octubre del año en curso, el Presidente del Comité autorizó ampliar el plazo para atender la materia del presente expediente hasta por un periodo de quince días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente al del vencimiento ordinario del seis de los mismos mes y año.

VII. En respuesta, mediante oficio 995, de catorce de octubre del dos mil catorce, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, informó:

“Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no tiene bajo su resguardo algún documento, estadística o archivo que contenga la información solicitada, motivo por el que no me encuentro en posibilidad de atender dicha petición, lo anterior con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que al respecto indica que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

No obstante lo anterior, se le hace saber que todas las resoluciones pronunciadas por esta Primera Sala se encuentran disponibles en el Portal de Internet de este alto Tribunal, en la dirección: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/tematicaPub.aspx>; asimismo se hace de su conocimiento que puede localizar en el Semanario Judicial de la Federación, información respecto de tesis sobre el tema solicitado, así como en la pestaña relativa a la Primera Sala de dicho portal cuya dirección es https://www.scjn.gob.mx/Primera_Sala/Paginas/1a%20Sala.aspx en los rubros ‘tesis jurisprudenciales’ y ‘tesis aisladas’.”

VIII. Mediante oficio 396/2014, de catorce de octubre del año en curso, el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala, informó:

“...esta Secretaría no cuenta con información que conste en documento bajo su resguardo ni se llevó un registro de asuntos en materia de control de convencionalidad, resueltos en 2013, por lo que no es posible acceder a lo solicitado. Asimismo hago de su conocimiento que todas las resoluciones emitidas por esta Segunda Sala se encuentran disponibles en la página oficial de internet de este Alto Tribunal, en la dirección electrónica www.scjn.gob.mx.

IX. El dieciséis de octubre del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información hizo constar que a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SSAI), notificó a los solicitantes el informe rendido por el Secretario General de Acuerdos, además, puso a disposición la información correspondiente a los siete asuntos resueltos por el Tribunal Pleno durante el año dos mil trece,

relacionados con la materia de la convencionalidad, en la que detalló el tipo de asunto, fecha de resolución y el criterio jurisprudencial y/o aislado que emanó del mismo.

Igualmente, indicó a los solicitantes que el expediente se remitirá al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, para que resuelva lo conducente en relación con los informes de la Primera y Segunda Salas de este Suprema Corte de Justicia de la Nación.

X. Mediante oficio DGCVS/UE/3094/2014, del dieciséis de octubre de este año, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente UE-J/613/2014, a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al integrante del Comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución.

XI. Mediante proveído del diecisiete de octubre del año que transcurre, se turnó este expediente al Director General de Asuntos Jurídicos, para que presentara el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 48/2014-J.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracciones III y V, del ACUERDO GENERAL DE LA

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
48/2014-J

COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que dos de las áreas requeridas se pronunciaron sobre la imposibilidad de poner a disposición la información solicitada.

II. Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, se solicitó en correo electrónico la cantidad de asuntos en materia de control de convencionalidad que se resolvieron en la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante dos mil trece, respecto de lo cual, el Coordinador de Enlace puso a disposición de las personas solicitantes la información que señaló el Secretario General de Acuerdos, correspondiente a siete asuntos resueltos por el Tribunal Pleno durante el año dos mil trece, relacionados con la materia de la convencionalidad, en la que se detalló el tipo de asunto, fecha de resolución y el criterio jurisprudencial y/o aislado que emanó del mismo. Por ello, en tanto el Secretario General de Acuerdos pone a disposición la información como fue solicitada, y que corresponde a su competencia, se debe confirmar su informe y tener por satisfecho el requerimiento, con independencia de que tanto las resoluciones como tesis jurisprudenciales y aisladas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentran disponibles para consulta del público en general en la liga de la página de Internet de este Alto Tribunal cuya búsqueda puede realizarse de acuerdo con el tema que resulte de interés¹.

¹ <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/tematicaPub.aspx>;

Por su parte, los Secretarios de Acuerdos de la Primera y Segunda Salas informaron que no tienen bajo su resguardo algún documento, estadística o archivo que contenga la información solicitada, además de indicar las direcciones electrónicas en donde los peticionarios pueden consultar todas las resoluciones pronunciadas, así como en su caso, las tesis jurisprudencial y/o aisladas correspondientes.

Para emitir pronunciamiento sobre lo anterior, es necesario considerar, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL², así como de los diversos 1, 4 y 30, del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

² “Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”

“Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:”

(...)

“III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.”

(...)

“V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.”

“Artículo 6. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.”

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

PÚBLICA GUBERNAMENTAL³, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

También se colige, que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

³ “Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.”

“Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.”

“Artículo 30.” (...)

“Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.”

En el orden de ideas relatado, destaca que los Secretarios de Acuerdos de la Primera y Segunda Salas, manifestaron que no tienen el dato que se requiere o documento alguno que contenga la información solicitada, es decir, la cantidad de asuntos en materia de control de convencionalidad que se resolvieron en la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante dos mil trece.

Al respecto, toda vez que los Secretarios de Acuerdos de la Primera y Segunda Salas, acorde con lo establecido en el artículo 78, del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, son áreas con atribuciones⁴ para pronunciarse sobre la existencia de la información requerida, debe confirmarse su pronunciamiento.

En relación con lo anterior, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, las áreas requeridas no están obligadas a procesar la información contenida en documentos para atender una solicitud de acceso.

Es decir, no basta que se plantee una solicitud de acceso a la información si ésta se encuentra dispersa, para que los órganos

⁴ **Artículo 78.** *Las Secretarías de Acuerdos de las Salas tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones: I. Recibir y, en su caso, formar el expediente, así como controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos competencia de la Sala, e ingresar a la Red Jurídica los datos y los movimientos que se verifiquen durante la tramitación de cada expediente; (...) XXXII. Funcionar como Módulo de Acceso respecto de los asuntos de su competencia; XXXIII. Rendir informes estadísticos semanales y mensuales de los asuntos resueltos; XXXIV. Llevar un control de los temas de las contradicciones de tesis e informar a los Ministros de la existencia de expedientes en los que se aborden temas similares con el fin de evitar resoluciones contradictorias y agilizar su resolución; XXXV. Coordinar a los Secretarios de Tesis para la elaboración de un resumen informativo del resultado de las sesiones y distribución a Ponencia, e ingresarlo a la Red Jurídica; (...) XXXVII. Proporcionar al Presidente de la Sala los datos necesarios para la elaboración del informe anual de labores de la misma, y"*

del Estado queden obligados a contar con documentos en los que se concentren los datos correspondientes, pues considerar que el derecho de acceso a la información conlleva la obligación de procesar todo tipo de datos que se encuentran en los documentos que elaboran dichos órganos en su labor cotidiana, sólo para atender una solicitud en particular podrían en riesgo el desarrollo adecuado de las funciones que tiene asignadas al vincularlos a destinar sus recursos para satisfacer dicha solicitud.

En consecuencia, se estima que no se está ante una restricción al derecho de acceso a la información, pues existen elementos suficientes para afirmar que no se cuenta con ella. Ante este supuesto, haciendo una interpretación en sentido contrario del artículo 3º, fracciones III y V de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, los órganos del Estado sólo están obligados a entregar aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título y, además, de conformidad con el artículo 42 de la Ley en comento, se encuentre en sus archivos. Por tanto, se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar la información solicitada, debido a que las áreas que por sus atribuciones pudieran tenerla en resguardo, informaron que no cuentan con la misma.

Con independencia de lo anterior, es importante destacar lo señalado por los Secretarios de Acuerdos de la Primera y Segunda Salas, en el sentido de que todas las resoluciones pronunciadas por cada Sala y Pleno, así como las tesis jurisprudenciales o aisladas sobre el tema solicitado pueden ser

consultadas por las personas peticionarias en las siguientes direcciones electrónicas

<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/tematicaPub.aspx>

; https://www.scjn.gob.mx/Primera_Sala/Paginas/1a%20Sala.aspx

<https://www.scjn.gob.mx/SegundaSala/Paginas/2a%20Sala.aspx>;

disponibles para el público en general, lo anterior, deberá hacerse del conocimiento de las solicitantes por conducto de la Unidad de Enlace.

Con la finalidad de agotar la medidas disponibles para atender la solicitud de acceso, toda vez que de conformidad con el artículo 30, fracción I, del REGLAMENTO INTERIOR EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, la Unidad de Relaciones Institucionales tiene entre sus atribuciones la de proponer estrategias para que el acceso a la estadística judicial que genera la Suprema Corte se encuentre disponible de manera inmediata y confiable a disposición de cualquier peticionario que la requiera, este Comité estima necesario requerir a la titular de la citada Unidad, previo a declarar la inexistencia del dato solicitado.

Lo anterior, toda vez que se advierte que al momento de requerir a las áreas para que informaran sobre la existencia y disponibilidad de los documentos solicitados, no se solicitó el informe correspondiente a la Titular de la Unidad de Relaciones Institucionales.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL y 30 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA

CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA REFERIDA LEY, por conducto de la Unidad de Enlace, se requiere a la Titular de la Unidad de Relaciones Institucionales, para que en atención a lo dispuesto en el artículo 30, fracción I, del REGLAMENTO INTERIOR EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad de cuántos asuntos en materia de control de convencionalidad se resolvieron en la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante dos mil trece y, de ser el caso, señale el costo de la versión pública, la cual deberá poner a disposición de los solicitantes en la modalidad que eligió, una vez que se acredite el pago correspondiente. Dicho informe deberá emitirse en un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a aquél en que se le notifique la presente resolución.

Finalmente, se hace del conocimiento de las personas solicitantes que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tengan conocimiento de esta resolución, podrán interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman los informes del Secretario General de Acuerdos, de los Secretarios de Acuerdos de la Primera y Segunda Salas en términos de lo dispuesto en la consideración II de esta clasificación.

SEGUNDO. Se requiere a la Titular de la Unidad de Relaciones Institucionales, de conformidad con la última consideración de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de las personas solicitantes, de la Titular de la Unidad de Relaciones Institucionales, del Secretario General de Acuerdos, de los Secretarios de Acuerdos de la Primera y Segunda Salas; asimismo para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública ordinaria del veintitrés de octubre de dos mil catorce, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente y ponente; de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal. Firman el Presidente y ponente con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO FARID
BARQUET RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER
DE PRESIDENTE Y PONENTE**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA
DENISSE BUERON VALENZUELA**